



AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 21682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 686-2016-MPH/OAF-URRH

Ayacucho, **16 DIC. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 27360, de fecha 07 de noviembre de 2016, sobre la solicitud de PRONUNCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE REGISTRO N° 18878, de fecha 25 de julio de 2016 sobre reconocimiento de derechos laborales otorgados por los convenios colectivos (años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013) y laudo arbitral del año 2014 y reconocimiento de incrementos en mis remuneraciones otorgados por pactos colectivos del 2008 hasta el año 2013 y el laudo arbitral del año 2014 y beneficio por día del trabajador, promovido por el **Sr. Hugo Fredy Anchayhua Chate**; en ciento sesenta y cuatro (164) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo de 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configurarían actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante el expediente descrito en la parte expositiva del presente acto resolutivo, el recurrente **Sr. Hugo Fredy Anchayhua Chate**, en su condición de trabajador de Servicios Personales, en el cargo de **Trabajador de Policía Municipal, adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal de la Municipalidad provincial de Huamanga**, quien registra fecha de incorporación e ingreso a la Planilla Única de Remuneraciones, el **01 de agosto de 2014**, conforme se desprende de la Boleta de pago - Planilla de Servicios Personales correspondiente del mes de octubre de 2016, que obra en la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, obra en autos la petición incoada por el trabajador, Hugo Fredy Anchayhua Chate, quién solicita el reconocimiento de derechos laborales otorgados por pactos colectivos a **partir del año 2008 hasta el año 2013 y el Laudo Arbitral del año 2014**, argumentando que ha alcanzado la protección de la Ley N° 24041 conforme a la sentencia recaída en el expediente de amparo N° 2007-00031-0-0501-JR-DC-1, añadiendo que el actor obtuvo sentencia judicial favorable en el Proceso Contencioso Administrativo Exp. N° 564-2009, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga confirmando la sentencia de primera instancia (...), disponiendo a la Municipalidad Provincial de Huamanga suscriba con el demandante un contrato laboral dentro del régimen público (...);





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Más humano.

Que, **sobre el pedido de reconocimiento de incrementos remunerativos y derechos laborales otorgados por pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Laudo Arbitral 2014 respectivamente**, obra en autos la petición incoada por el servidor Hugo Fredy Anchayhua Chate, quien fue repuesto a la Municipalidad Provincial de Huamanga, en mérito a su respectiva Sentencia Judicial al amparo de la Ley N° 24041 y contratado por la modalidad de Servicios Personales sujeto al régimen laboral de la actividad pública es decir el Decreto Legislativo N° 276 (solo en cuanto le corresponda); al respecto, es menester señalar que, de su citada solicitud se vislumbra el "*petitum*" del recurrente, solicitando este el reconocimiento de los incrementos remunerativos otorgados por pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Laudo Arbitral 2014 respectivamente, petición que funda y ampara en lo dispuesto por el Artículo 26.1 de la Constitución Política del Perú "Igualdad de oportunidades sin discriminación"; asimismo, en lo dispuesto en el Artículo 2° inciso 2) "Nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole" y los Artículos 120° y 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público (...); para el cual, habiendo realizado la evaluación exhaustiva de todos los actuados remitidos a esta Unidad es preciso señalar que, obra de autos, Boleta de pago - Planilla de Servicios Personales correspondiente del mes de octubre de 2016 del servidor Hugo Fredy Anchayhua Chate adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, de las cuales se desprende la fecha de incorporación e ingreso a la Planilla Única de Remuneraciones siendo esta el **01 de agosto de 2014**, por lo tanto, **no hay mérito a pronunciarse sobre el fondo del asunto respecto a los pactos colectivos adoptados con fecha anterior a su incorporación del recurrente a la Planilla Única de Remuneraciones (PUR)**;

Que, **sobre los beneficios sociales solicitados por el recurrente y los alcances de la Ley N°24041**, se precisa que, *la Ley en mención, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del estado de resolver su contrato o de cesarlo por razones subjetivas; sin embargo debe resaltarse que ello no implica que el servidor contratado con más de un año ininterrumpidos de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera, por si mismo, cabe mencionar además que conforme al Informe Técnico N° 949-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de octubre de 2015, lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el Artículo 24°, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tiene derecho entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, es así que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, Y NO CONLLEVA BONIFICACIONES DE NINGÚN TIPO, NI LOS BENEFICIOS QUE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 ESTABLECE.*

Que, mediante Informe N° 568-2016-MPH/OAF-U-RRHH/24.27, de fecha 22 de noviembre de 2016, esta Unidad de Recursos Humanos solicitó al Procurador Público Municipal el estado judicial del Laudo Arbitral de fecha 19 de diciembre de 2014 sobre incrementos remunerativos, de lo que mediante Informe N° 625-2016-MPH/15 de fecha 06 de diciembre de 2016, se remite la respuesta a lo solicitado precisándose que el caso (laudo arbitral sobre incrementos remunerativos), ha concluido con el Auto de Vista emitido por los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil de Ayacucho (**Resolución N° 14, de fecha 23 de setiembre de 2016**), seguido por el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN de la Municipalidad Provincial de Huamanga, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la Ejecución de Laudos Arbitrales con Exp. N° 132-2015, que se advierte en la parte resolutive de la Resolución N° 14, de fecha 23 de setiembre de 2016, **CONFIRMAR** el auto final de fecha 13 de abril del 2016, mediante el





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

cual se declara **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con todo lo demás que contiene, en ese orden de ideas, cabe precisar que el Laudo Arbitral del año 2014 otorga por unanimidad el incremento de Treientos con 00/100 soles (S/. 300. 00) nuevos soles a la remuneración que percibe el servidor, por lo que es de su alcance;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, así mismo, la petición del reconocimiento de incrementos remunerativos y derechos laborales otorgados por pactos colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, conforme a su **incorporación del recurrente a la Planilla Única de Remuneraciones, el 01 de agosto de 2014, deviene en improcedente en este extremo**; por otro lado, respecto a la ejecución del Laudo Arbitral 2014, esta quedo confirmado, conforme lo precisado, en el Auto de Vista emitido por los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil de Ayacucho mediante la **Resolución N° 14, de fecha 23 de setiembre de 2016**;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, y la Resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A, de fecha 09 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE, en parte** la pretensión planteada por el **Sr. Hugo Fredy Anchayhua Chate**; sobre el reconocimiento de derechos laborales otorgados por los convenios colectivos de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE, la ejecución del laudo arbitral del 2014**, conforme auto de vista emitido mediante Resolución N° 14, de fecha 23 de setiembre de 2016, por la Sala Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

ARTICULO TERCERO.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, al Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados de la institución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Oficina de Administración y Finanzas
Unidad de Recursos Humanos
[Firma]
Abog. Yiersner Quirope Gutiérrez
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD RAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho **16 DIC. 2016**

Oficio CIRC. N° ~~3654~~ - ~~2016~~ - ~~OM~~ - ~~SE~~ - ~~RM~~

SINDICATO: ~~Recursos Humanos~~

Para ser conocido en la forma contenida en el presente y en la copia del original de los RS - 636 - 2016 - ~~SPH~~ / ~~SPHT~~ y a fin de que se expida copia certificada de los mismos para ser expedida por esta instancia.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Documentación y Archivos
ABOG. MARCELYN ANJOS LINDERA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: **19 DIC. 2016**
Reg. N° Folio:
Hora: Firma: